

ESTATUTOS DE LA UNION DE BANANEROS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRICIPIOS. - La unión de bananeros registrá sus actos de acuerdo a los siguientes principios:

- a) **Autonomía.** - es una institución de la sociedad civil como la unidad territorial de base, que actúa dentro de un marco legal específico previsto para su naturaleza y organización. Su estructura y funcionamiento son independientes de los órganos públicos.
- b) **Legalidad.** - todas las acciones realizadas por la unión de bananeros, deberán enmarcarse en las disposiciones legales en vigencia.
- c) **Legitimidad.** - proviene del mandato de los ciudadanos de la Unión y de su sistema de elección. Hasta tanto no haya cuestionamientos fundamentadas por escrito por parte de sus representantes en todos sus actos.
- d) **Solidaridad.** - participación solidaria entre los afiliados para proyectar el desarrollo de la unión con aportes de sus asociados.
- e) **Concertación.** - que implica los esfuerzos y acciones a desarrollarse hacia un objetivo común.
- f) **Corresponsabilidad.** - que los afiliados y su directorio asumen la responsabilidad compartida de participar en los esfuerzos de la construcción y desarrollo9 de sus objetivos.
- g) **Transparencia.** - que implica que las acciones de la gestión deben evitar el monopolio de la información en los ámbitos exclusivamente, así como reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones, promoviendo un amplio control fiscal por los afiliados sobre operaciones y rendición de cuentas de la administración de gestión.
- h) **Equidad de género.** - que velara las interrelaciones entre asociaciones empresas en la asignación de responsabilidades y con una participación equitativa.

Art.1º.- DENOMINACION Y NATRURALEZA.- Se constituye como una Asociación Civil denominada “**UNION DE BANANEROS**”, se constituye dentro de la población de Chimoré, del departamento de Cochabamba, estado Plurinacional de Bolivia, fundada en fecha jueves 24 de abril del 2023, nace como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimos de lucro, al amparo de lo dispuesto por la Nueva Constitución Política del Estado, en sus Art. 8 párrafo II; 16 INC. 1; 20 párrafos I, II y III; 21 inc. 4), 5) y 6); artículo 24, 58 y siguiente del Defensor del Pueblo y otra Leyes y disposiciones jurídicas en vigencia y sus decretos reglamentarios, así como las disposiciones normativas concordantes.

Art. 2º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La unión que se crea tiene la nacionalidad boliviana; el domicilio social de la UNION BANANEROS radica en la Población de Chimoré Provincia Carrasco cuarta sección de Municipio de Chimoré Departamento de Cochabamba a 192 kms de la ciudad de Cochabamba carretera hacia santa Cruz oficina PROBITROC frente el restaurant del curichi. —el cambio del domicilio requerirá acuerdo

de la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos. -

Art. 3º.- AMBITO DE ACTUACION. - El ámbito territorial de acción de la Unión es: a nivel de todos los productores de banano involucrados de la producción y exportación de banano.

Art. 4º.- ASOCIADOS DE LA UNION. - Son integrantes aquellos que están dedicados a la producción de banano y serán integrantes de la UNION, UNABANA, PROBITROC, CHAPARE EXPORTA, EBITA, ESBA, BOLIBANANA, BEFRUT, EXPORTADORA EXPACA, BANAPIÑA, EVA MARIA, ALBA TROPICAL, BAGNABOL, BANANA TROPICAL, EXPOFRUTAS, BANAPIÑA FOR EXPORT IVIRGARZAMA, BANANA EXPORT.

Art. 5º.- DURACION. - La UNION se constituye por tiempo indefinido. -

CAPITULO II

OBJETIVO DE LA UNION

Art 6º.- LA FINALIDAD DE LA UNION. - Los fines de la Unión serán los siguientes:
Promover y defender la producción y exportación de banano de sus afiliados.

- a) Delinear Políticas de producción y exportación.
- b) Delinear Políticas de comercialización con miras a la exportación.

Los objetivos generales de la Unión son:

- a) Servir de interlocutor entre sus Asociados Productores, Exportadores, SENASAG, ADUANA, IMPUESTOS y Otros, para establecer normas y principios que sean de beneficio mutuo, en pro de un desarrollo social equitativo y sostenible.
- b) Asociar a todo los sectores productores y exportador bananero, y que estos estén comprometidos en la productividad.
- c) Propender por el desarrollo integral de los afiliados en el campo productivo.
- d) Contribuir en el establecimiento de políticas y métodos para que la actividad de producción y competitiva en todos los rubros.

Para alcanzar estos objetivos generales, la Unión tendrá como propósitos específicos los siguientes:

DE LOS AFILIADOS.

- a) Fomentar el desarrollo de producción y exportación.
- b) Fomentar el sistema de producción, e imagen de los productos, que se fomentan en sus respectivas zonas.
- c) Defender los derechos constitucionales de la unión.
- d) Establecer los beneficios generales para sus asociados, con fines producción y exportación.

Y para su consecuencia desarrollar las siguientes actividades:

- a) Actividades de desarrollo productivo.
- b) Capacitación y formación de líderes.
- c) Fortalecimiento en las plantaciones de banano las diferentes zonas.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Art. 7º.- DE LA SAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. - El órgano supremo y soberano de la Unión, es la asamblea general de asociados o que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse de forma obligatoria al menos, una vez al mes, o las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y/o objetivos propuestos en el presente estatuto.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en el estatuto. -

Art. 8º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS. - Las asambleas serán convocadas por el ejecutivo de la unión, por iniciativa propia, por acuerdo de la junta Directiva o por solicitud firmada por el 51% del número legal de asociados. Acordado por la junta Directiva la convocatoria de una Asamblea general, el ejecutivo de la unión habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales, para su celebración, a contar de la fecha del acuerdo. La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiera de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la unión, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella. El secretario de la unión. Después de comprobar los requisitos formales (número de asociación, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al ejecutivo de la unión, para que, en el plazo de cinco días desde su presentación, convoque la asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de la fecha de la presentación. Si la presentación adoleciere de los requisitos formales antes citados, el secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al afiliado que encabece la lista o firmas. Si el ejecutivo de la unión no convocare en los plazos de los cinco días subsiguientes o convocare la asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la asamblea general, expresando dichos extremos en la convocatoria, que ira firmada con la persona que encabece las firmas o lista de solicitud.

Art 9º.- FORMA DE CONVOCATORIA. - La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con

una antelación de quince días a la celebración de la asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en este con la indicada antelación. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar fecha y hora de su celebración. La documentación necesaria y información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados en la secretaria de la unión, con una antelación mínimo de quince días a la celebración de la asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada secretaria.

Art. 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La asamblea general ordinaria habrá de convocarse cada mes al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere de la gestión de la junta directiva.
5. Aprobación, si procediere, del programa de actividades.
6. Nombramiento del comité consultivo.

Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, intercalándose por mes según el orden de reuniones y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Tratamiento de asuntos del rubro
2. Modificación parcial o total de los estatutos.
3. Modificación parcial o total del reglamento.
4. Disolución de la unión, de acuerdo a los estatutos o de lo previsto por el código civil.
5. Nombramiento de la junta directiva.

Art. 12º.- QUORUM. - Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada dos días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, el 51% de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derechos a voto. Para el computo de asociados o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al sr. Secretariado con inmediatez al inicio de la sesión.

Art. 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS. - Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figure en el orden del día. El ejecutivo de la unión iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el ejecutivo de la unión moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayorías simples de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad mas uno,

en los acuerdos relativos a la disolución de la unión modificación de los estatutos. Los acuerdos de la asamblea general que afecten a la denominación de la unión, domicilio, fines, y actividades estatutarias, ámbito de actuación, asignación de los miembros de la junta directiva, apertura y cierre de delegaciones, disolución o los de modificaciones estatutarias, serán consensuadas por dos tercios de sus miembros.

Art 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES. - La presentación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y numero de socios del delegante y representando, y firmado y rubricado por ambos.

DEL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º.- JUNTA DIRECTIVA. - Composición y duración. - la junta directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la unión, sin perjuicio de las potestades de la asamblea general como órgano soberano. Su mandato será de dos años pudiendo ser sus miembros reelegidos por una sola vez.

Art. 16 º.- DE LOS ORGANOS. - La junta directiva estará formada y de acuerdo por lo dispuesto por el acta de elección y posición de directorio, quienes formarán la junta directiva y cuyos cargos serán: presidente, vicepresidente, secretario de actas, secretario de haciendas, secretario de deportes, vocal.

Art. 17º .- ELECCION.- Para ser miembro de la junta directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar en curso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.- los miembros de la junta directiva serán elegidos, entre los asociados, en asamblea general extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11º convocada la asamblea general para la designación de la junta directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la asamblea. Producida una vacante provisionalmente, la junta directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su constitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la asamblea general en la primera sesión que se convoque, durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelegidos por una única vez, su cargo será ADHONOREN.

Art. 18º.- CESE DE LOS CARGOS. - Los miembros de la junta directiva cesaran en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso de su periodo de mandato. No obstante, hasta tanto, no se proceda a la asamblea general subsiguiente para la elección de la nueva junta directiva, aquella continuara en funciones debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la asamblea general.
- g) Por la pérdida de condición de AFILIADO.

Art. 19 º.- DEL PRESIDENTE DE LA UNION. - Corresponde al presidente de la unión:

- a) Ostentar la representación de la unión ante toda clase de personas naturales o jurídicas, ante autoridades y entidades públicas y/o privadas.
- b) Convocar las reuniones de las juntas directivas y de la asamblea general, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general, pudiendo para ello realizar todas las clases de actos y contratos y firmas aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada organización en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la junta directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la junta directiva y asamblea general.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la unión.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la junta directiva y asamblea general.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de ejecutivo de la unión de la junta directiva.

Art. 20º.- VICE PRESIDENTE DE LA UNION. - Corresponderá al vicepresidente de la unión realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la unión en aquellos supuestos en que así se decida por la junta directiva o asamblea general, según los acuerdos.

Art. 21º SECRETARIA DE ACTAS. - Corresponde al secretario de actas de la junta directiva las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la junta directiva y asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la junta directiva y asamblea, por orden del presidente de la unión, así como las situaciones de los miembros de aquel y afiliados, de esta.
- c) Dar cuenta inmediata al presidente de la unión de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la junta directiva con relación a esta y de los afiliados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones certificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del presidente de la unión, así como los informes que fueren necesarios.

- g) Tener bajo su responsabilidad y custodiar el archivo, documentos y libros de la unión.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario. -

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el secretario será sustituido por el vocal.

Art. 22º.- SECRETARIA DE HACIENDAS. - Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la reunión, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la junta directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del ejecutivo de la unión.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la conformidad del presidente de la unión.
- d) Hacer uso y manejo en caso necesario de los libros de contabilidad y en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la unión.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la junta directiva para su sometimiento a la asamblea general. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsables de la gestión económica financiera.

Art 23º.- SECRETARIA DE DEPORTES. - Esta secretaria estará encargada de organizar campeonatos en todas sus especialidades, debiendo coordinar con los sectores productivos, mantenimiento incluso relaciones deportivas con instituciones estatales como ser las alcaldías, centros educativos de salud, etc. Para la participación de sus respectivos equipos en las diferentes disciplinas. Son atribuciones y deberes del secretario de deportes.

- a) Promover y organizar actividades deportivas, dentro sus jurisdicciones, coordinados con todas las entidades afiliadas, otras organizaciones y/o con otras secciones de todo el trópico.
- b) Elaborar un plan de trabajo a objeto de promover la formación de los integrantes de la unión en las ramas deportivas y otras de interés general.

Organizar equipos en los diferentes deportes para su participación en las distintas competencias organizadas por la unión o por otras organizaciones sociales y culturales, participación obligada de sus afiliados.

Art. 24º.- DEL VOCAL. - Estará compuesto por un vocal, tendrás las siguientes atribuciones:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de junta directiva con la antelación fijada en los presentes estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer sus derechos al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

El primer vocal, será el responsable de igual forma de asumir el cargo de secretario de auto defensa, quien planificará y coadyuvará de forma directa con la entidad policial las actividades de seguridad, orientación, educación y todas aquellas actividades que vayan en beneficio de la unión, precautelando siempre por la integridad, seguridad y pacífica armonía de sus afiliados. Siendo definida la política como realidad social específica caracterizado por la conversión, mediante un proceso integrador, de una pluralidad de hombres y de esfuerzos en una unidad de poder y de resultados, capaz de asegurar la convivencia pacífica en el interior y la existencia autónoma frente al exterior; es con esa definición que el responsable deberá coordinar, participar con presupuestos, planes en las actividades que realice la entidad matriz, y cuyas actividades vayan en beneficio de toda la unión.

Art. 25º.- APODERAMIENTO. - La junta directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. -

Art. 26º.- CONVOCATORIA Y SESIONES.

1. Para la avalada constitución de la junta directiva, a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros resumiéndose, necesariamente, la presencia del ejecutivo de la unión y del secretario de relaciones, o de quienes les sustituyan.
2. La junta directiva se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la unión, por convocatoria realizado por el presidente, a iniciativa propia o de cualquier de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus miembros formales (orden del día, lugar y fecha,), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, y podrá ser realizada la reunión en cualquier sector productivo que así lo determine.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la asamblea general de asociados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del ejecutivo de la unión en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la junta directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedaran validan, ente constituido la junta directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.
7. A las secciones de la junta directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el ejecutivo de la unión, con voz y sin voto para mejorar acierto en sus deliberaciones.

Art. 27º.- COMPETENCIAS. - La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Concesionar el plan de actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Otorgar y desarrollar las actividades aprobadas por la asamblea general.

- d) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la asamblea general.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborados por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere por la asamblea general.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la asamblea general.
- g) Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas, del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularan su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de asociados.

Art 28º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Son obligaciones de los miembros de la junta directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la unión, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante y cumplir en sus actuaciones con los determinados en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos. Los miembros de la junta directiva responderán frente a la unión de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por la realización negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Art. 29º.-CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO. - los miembros de la junta directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Art. 29º.- DE LAS ACTAS .-

1.- De cada sesión que celebren la asamblea general y junta directiva se levantara acta por el secretario, que especificara necesariamente el QUORUM necesario para la valida constitución (en el caso de la junta directiva se especificara necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurara, a solicitud de los respectivos miembros y/o asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable, asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción de su intervención o de su propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho

horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, asiéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos especificados que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el director de la unión.

Art. 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS. - Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. Los afiliados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la unión que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, intentando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, en tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse a la unión, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE AFILIADO

Art. 31º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE AFILIADO. - Solo podrán formar parte de la unión, el sector exportador u organizaciones dedicadas íntegramente a la producción y exportación bananera. La solicitud para adquirir la condición de afiliado debe aceptarse por la junta directiva.

Art. 32º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO. - La condición de afiliado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del afiliado.
- b) Por impago de tres cuotas, voluntarias.
- c) Por incumplimiento grave de los estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de la renuncia escrita presentada ante la secretaria de la unión. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de sus presentaciones. Para que opere la causa b), será necesario la expedición por el tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del presente de la unión. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose, constar, necesariamente, la pérdida de la condición de afiliado, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el día de la solicitud de reingreso, más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota voluntaria. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de afiliación. Para pérdida de la condición de asociado por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable en el acuerdo motivado de la junta directiva, adoptado por 2/3 del numero de votos legalmente emitidos. Todo Afiliado tendrá derecho a ser informado de los

hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art. 33º.- DERECHOS. - Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en las actividades de la unión y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asamblea general, de acuerdo a los estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción con medidas disciplinarias contra el y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la unión, a través de la junta directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la unión, con respecto de igual derecho del resto de los afiliados.

Art. 34º.- OBLIGACIONES. - Son deberes de los asociados:

- a) Compartir la finalidad de la unión y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Realizar los aportes determinados en asamblea con puntualidad, que vaya en beneficio de la unión, con arreglo a los estatutos y reglamentos.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la junta directiva y la asamblea general.

Sin perjuicio a la pérdida de la condición de asociados por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o la pérdida definitiva de la condición de afiliados.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL. - El patrimonio fundacional de la unión en el momento de su constitución.

1 Mesa de madera para 12 sillas.

12 sillas de madera.

1 computadora Pentium IV

1 televisor de 19 pulgadas marca Sony.

20 sillas de plástico color blanco.

Art. 36º.- FUENTES DE SUS RECURSOS. - La unión para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas voluntarias de los asociados, ordinaria o extraordinaria.
- b) B) los donativos o subvenciones que pudieran ser concebidas por persona físicas o jurídicas, públicas y privadas y toda clase de ayuda recibida sean estas instituciones, fundaciones, clubes de beneficencia o de cualquier organización gubernamental o no gubernamental nacional o extranjera.
- c) Con los aportes voluntarios de sus miembros, como ingreso principal.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la junta directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus ingresos.

Los beneficios obtenidos por la unión, derivados del ejercicio de actividades, incluidas las prestaciones y beneficios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus asociados de la unión, ni entre sus conyugues o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su sesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO VII

DESOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 37º.- DISOLUCION. - La unión se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en asamblea general extraordinaria.
- b) Por no haber alcanzado los fines u objetivos propuestos en el estatuto.
- c) Por sentencia judicial ejecutorial.
- d) Por las demás causas que se determinan en el artículo 64 del código civil.

Art. 38º.- LIQUIDACION. - Acordada las disoluciones de la unión, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su personalidad jurídica. Los miembros de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la asamblea general o el juez que, en su caso acuerde la disolución. Correspondiente a los liquidadores:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la unión de bananeros.
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- C) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- D) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los estatutos.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público, tal como dispone el artículo 65 del código civil, quien establece que una vez extinguida una asociación se procederá a la liquidación de su patrimonio. Los bienes sobrantes se adjuntarán de conformidad a sus estatutos y cuando no existan nada al respecto se atribuirán a la universidad nacional del distrito. En caso de insolvencia de la unión, la junta

directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Art. 39º.- COMPOSICION. - El tribunal disciplinario de la unión de productores de banano del trópico, estarán compuesto por cinco miembros; tres de ellos elegidos por el directorio, de la unión.

Art. 40º.- CONFORMACION DE DIRECTORIO Y DURACION. - En una primera reunión conformara su directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario de actas, un secretario de haciendas, un secretario de deportes y vocales que durante en sus funciones por dos años. el quorum para sus reuniones será de mitad más uno de sus miembros.

Art. 41º.- SANCIONES. - El tribunal con el voto de la simple mayoría de sus miembros podrá adoptar de acuerdo a la gravedad de la infracción de los asociados a la organización las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión escrita.
- c) Suspensión temporal.
- d) Expulsión definitiva.

Art. 42º.- APELACION. - El afectado será citado a presentar descargos de la resolución dictada por el tribunal disciplinario, de la que podrá apelar ante el mismo ente dentro los cinco días hábiles siguientes de su notificación. La apelación será tratada en la primera asamblea ordinaria a realizarse, la que decidirá en última instancia la situación del involucrado.

CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 43º.- FACULTADES DEL EJECUTIVO. - El ejecutivo y demás miembros del directorio, quedan plenamente facultados para tramitar ante las autoridades competentes y funcionarios respectivos la aprobación y la legalización de los presentes estatutos y del reglamento de la organización, previa su aprobación de la asamblea general. Como también quedan facultados de designar un apoderado, para que represente a la unión en actos u actividades legales para conseguir sus fines y objetivos.

Art. 44º.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. - La modificación de los presentes estatutos y del reglamento deberán acordarse en una asamblea general extraordinaria, convocada exclusivamente para tal efecto debiendo contarse con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

Art. 45º.- VIGENCIA. - El estatuto orgánico de la unión de bananeros del trópico, al igual que su reglamento interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea general, previa revisión a detalle en la misma asamblea.



Cochabamba 22 de mayo del 2013